



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/150/2012, de 16 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para primer ciclo de Educación Infantil en centros de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la Educación Infantil, como una etapa educativa, con identidad propia, que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años, ordenada en dos ciclos de tres años cada uno. En la disposición adicional quinta se determina que las Administraciones educativas fijarán anualmente el calendario escolar.

Mediante la presente orden se establece el calendario escolar que, con carácter general para todos los centros de la Comunidad de Castilla y León, debe regir para niñas y niños del primer ciclo de Educación Infantil. En su elaboración se ha tenido en cuenta la especificidad de este ciclo estableciendo un marco común para todos los centros, dotándolos al mismo tiempo de un margen de autonomía para adaptarse a sus particularidades. Así mismo se concretan los aspectos específicos de los centros cuyo titular es la Junta de Castilla y León.

En el artículo 6 del Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se asigna a la Dirección General de Política Educativa Escolar, entre otras atribuciones, la correspondiente a la propuesta de calendario escolar.

En su virtud, vista la propuesta del titular de la Dirección General de Política Educativa Escolar y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el primer ciclo de educación infantil en los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo impartan.

2. Los titulares de los centros concretarán el calendario escolar de cada curso de acuerdo con las prescripciones de esta orden.

Artículo 2. Cumplimiento y publicidad.

1. El titular del centro será el responsable de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta orden.

2. El calendario escolar se incluirá en el documento de organización del centro que se remitirá a la Dirección Provincial de Educación y se expondrá en los tablones de anuncios de cada centro durante todo el curso escolar, para conocimiento de la comunidad educativa.

3. A la inspección de educación le corresponderá la supervisión y control de su aplicación.

Artículo 3. Calendario escolar.

1. Las actividades con niñas y niños se iniciarán a partir del 1 de septiembre y finalizarán antes del 31 de agosto de cada año. En todo caso las actividades deberán iniciarse antes del 1 de octubre y no podrán finalizar antes del 30 de junio de cada año.

2. Podrán establecerse períodos de vacaciones para cada curso escolar sin que en ningún caso puedan sobrepasar las fechas de vacaciones establecidas en el calendario escolar que se publique anualmente para el resto de enseñanzas no universitarias.

3. Serán días no lectivos los festivos así declarados en el calendario de fiestas laborales de cada año en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y los dos días correspondientes a las fiestas de carácter local acordados para cada municipio y publicados en los boletines oficiales de las distintas provincias.

4. Los titulares de los centros al concretar el calendario escolar de cada curso establecerán las fechas de inicio y final de las actividades con niñas y niños y los períodos de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 4. Período de adaptación.

Las niñas y niños de nueva incorporación al centro realizarán el correspondiente período de adaptación. Este período, que con carácter general tendrá una duración máxima de dos semanas, deberá planificarse al principio del curso y contemplará la participación y colaboración de las familias, así como la flexibilización del horario para conseguir la mejor adaptación.

Artículo 5. Escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Castilla y León.

1. Las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Castilla y León prestarán sus servicios a niñas y niños de lunes a viernes, excepto los días no laborables.

2. En estas escuelas las actividades con niñas y niños comenzarán el 9 de septiembre y finalizarán el 24 de julio de cada año.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Curso escolar 2011-2012.

Durante el curso escolar 2011-2012 se mantendrá en los centros el calendario que tengan establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Centros cuya titularidad no corresponda a la Junta de Castilla y León.

A los centros cuya titularidad no corresponda a la Junta de Castilla y León en los que no se proceda a concretar el calendario escolar de cada curso les será de aplicación, con carácter supletorio, lo establecido en el artículo 5 de esta orden.

Segunda. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Política Educativa Escolar a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de marzo de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO